La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los Bakas de Minvoul

La problematique de l’acces a la citoyennete des peuples autochtones du Gabon : cas des Bakas de Minvoul

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón : « Fortalecimiento de capacidades para el respeto y la promoción de los derechos de las comunidades forestales » Libreville, abril de 2014 Proyecto caso de los Bakas de Minvoul

-- 1 de 32 --

2

-- 2 de 32 --

3 La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón : « Fortalecimiento de capacidades para el respeto y la promoción de los derechos de las comunidades forestales » Libreville, abril de 2014 Proyecto caso de los Bakas de Minvoul

-- 3 de 32 --

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón : caso de los Bakas de Minvoul Las opiniones expresadas en este informe son las de los autores y no representan la posición de los donantes. Libreville, abril de 2014 Autores : La presente publicación, iniciativa conjunta de Brainforest y de la Rainforest Foundation United Kingdom, ha sido producida en el marco del proyecto : « Fortalecimiento de capacidades para el respeto y la promoción de los derechos de las comunidades forestales » por los Juristas del Proyecto que son Mvé Abessolo Elvis, Ntsame Ollomo Grâce Elodie y Mbélé Minko Marius ; Bajo la supervisión técnica de Djinang martial (Jurista Ambientalista, Jefe de proyecto) y de Sam Ziengui Kassa (Jefe de Proyecto Adjunto). Colaboración : Laurence Duprat (Rainforest Foundation United Kingdom), Guy-Max Moussavou (Profesor-Investigador de Antropología en la Universidad Omar Bongo Ondimba), y Dr. Njipgang Hermann (Doctor en Comunicación, Especialista en Sistemas de información documental). Palabras clave : Pueblos Indígenas, Bakas, derecho, ciudadanía, Acta de nacimiento. Maquetación y diseño : Germain DJEUKING

-- 4 de 32 --

5 Resumen SIGLAS Y ABREVIATURAS 6 INTRODUCCIÓN 7 I. EL CONTEXTO 9 I.1. El proyecto 9 I.2. Los pueblos indígenas en Gabón 11 I.3. Los pueblos indígenas en la localidad de Minvoul 13 II. LA CIUDADANÍA Y EL RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 14 II.1. Las definiciones y la contextualización 14 II.2. El contenido de los textos regionales e internacionales 14 II.3. Los derechos de los pueblos indígenas en los textos de ley en Gabón 16 III. LA

APORTACIÓN DEL PROYECTO RESPECTO AL ACCESO A LA CIUDADANÍA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 17 III.1. La Pertinencia del proyecto y el interés del fortalecimiento de capacidades jurídicas en el proceso 17 III.2. El Enfoque adoptado por el proyecto 19 IV. EL ANÁLISIS DE OPORTUNIDADES / AMENAZAS Y BUENAS PRÁCTICAS 21 IV.1. Las Oportunidades clave para la buena implementación del proceso 21 IV.2. Las Amenazas para la implementación del proceso 22 V. LAS PERSPECTIVAS Y LAS RECOMENDACIONES PARA EL ACCESO A LA CIUDADANÍA Y LA REALIZACIÓN DE LOS DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS 22 V.1. El Análisis de la realidad del proceso 22 V.2. Las Recomendaciones/Preocupaciones de las comunidades 22 V.3. Recomendaciones para la mejora del marco legal e institucional 22 V.4. Las Recomendaciones para la implementación práctica 23 VI. CONCLUSIÓN

..... 25 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS
26 ANEXOS

..... 27

-- 5 de 32 --

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón : caso de los Bakas de Minvoul 6 Bm : Banco Mundial C169 : Convenio n°169 de la OIT CaDHP : Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos CNamGS : Caja Nacional de Seguro de Enfermedad y Garantía Social miNaPYGa : minoría indígena Pigmée de Gabón oiT : organización internacional del Trabajo oNG : organización No Gubernamental oNU : organización de las Naciones Unidas oUa : organización de la Unidad Africana Pa : Pueblos indígenas PDPa : Plan de Desarrollo de las Poblaciones indígenas PSFe : Programa Sectorial Bosque medio ambiente rFUK : rainforest Foundation United Kingdom SIGLAS Y ABREVIATURAS

-- 6 de 32 --

7 INTRODUCCIÓN Gabón 1 , país de África Central cuyo idioma oficial es el francés, tiene una frontera común con la República del Congo, Guinea Ecuatorial y Camerún. Es un país dotado de importantes recursos naturales donde las autoridades políticas han creado 13 parques nacionales en 2002 para asegurar su conservación y preservación. Mapa n°1 : Mapa de Gabón Fuente : Informe del grupo de trabajo de la Comisión Africana sobre las poblaciones/ comunidades indígenas 15-30 2007 (visita de investigación e información en la República de Gabón, 15-30 de septiembre de 2007) Estimado en aproximadamente 1 633 000 habitantes en 2012 2 , la población de Gabón está constituida por varios grupos étnicos, de los cuales los más numerosos son los Fang, los Mpongwé (subgrupo Myénè), los Obambas, los Punu, etc. Además de estos grupos, la población gabonesa también está constituida por pueblos indígenas despectivamente llamados « Pigmées ». El Convenio n°169 (C169) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), relativo a los pueblos indígenas y tribales, identifica a los pueblos indígenas por ciertos criterios. La auto-identificación se considera tal como un criterio fundamental para la identificación de los pueblos indígenas. Otros criterios como sus modos de vida tradicionales, permiten identificar a los pueblos indígenas. De hecho, sus culturas y modos de vida son diferentes de los de otros segmentos de la población nacional, por ejemplo su forma

de ganarse la vida, su lengua, sus costumbres, etc. Hoy en día, se encuentran los pueblos indígenas de Gabón en las provincias de Woleu-Ntem (Bakas y Bekeka), de Ngounié (Babongo), de Nyanga (Barimba y Baghama), de Ogooué- Ivindo (Bakas y Bakoya) y de Alto Ogooué (Babongo) 3 . 1 Informe del grupo de trabajo de la Comisión Africana sobre las poblaciones/ comunidades indígenas Visita de investigación e información en la República de Gabón 15-30 de septiembre de 2007 (la Comisión Africana de derechos humanos y de los pueblos tomó conocimiento de este informe en su 45ª sesión ordinaria en 2009) 2 http://data.worldbank.org/ 3 Informe del grupo de trabajo de la comisión africana sobre las poblaciones/comunidades indígenas, Localización geográfica o territorial de los pueblos indígenas « Pigmées » de Gabón. Fuente : Informe 2005 Asociación para el Desarrollo de la Cultura de los Pigmées de Gabón (ADCPPG)

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón : caso de los Bakas de Minvoul 8 Mapa n°2 : Mapa de Localización de los Pueblos indígenas en Gabón Fuente : Guy-Max Moussavou en Farmacopea y medicina tradicional, 2009. Las poblaciones indígenas de Gabón son un pueblo semi-nómada de cazadores - recolectores - pescadores que, hasta la fecha, deben enfrentar nuevos desafíos de supervivencia debido a la destrucción de su hábitat natural o a restricciones en la gestión de su entorno ; Esto explica su transformación progresiva en agricultores y sedentarios. En general, las poblaciones pigmeas, a través de África, sufren como consecuencias de los cambios en su modo de vida tradicional . Muchas tribus pigmeas están hoy en día forzadas a abandonar el medio forestal para sedentarizarse o para ir a vivir a la ciudad, a causa de la explotación forestal o de la creación de áreas de conservación. Estos cambios traen graves consecuencias sobre su integración en el modo de vida de las sociedades modernas. A menudo se ven obligados a conformarse al modo de vida de los bantúes, al cual les cuesta mucho adaptarse. Estas poblaciones también tienen un acceso restringido a los servicios básicos (salud, educación, justicia ...) y una alta tasa de analfabetismo, a pesar de los esfuerzos de diversos actores entre los cuales el Estado. Muy a menudo, los Pueblos Indígenas son objeto de explotación por parte de sus vecinos que los utilizan como mano de obra barata. Sin embargo, Gabón tiene una Constitución que protege a los ciudadanos contra toda forma de discriminación y declara la igualdad de las comunidades. La República Gabonesa también ha ratificado el Pacto Internacional relativo a los derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional relativo a los derechos económicos, sociales y culturales, la Convención Internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación racial, la Carta Africana de derechos de la Persona y de los Pueblos y, muy recientemente, el 13 de septiembre de 2007, adoptó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas que aún está por ratificar. Su estatus de « pueblos indígenas » debería llevar a las autoridades públicas a reconocerles ciertos derechos además de aquellos ya reconocidos a todos los ciudadanos. Aparte de las dificultades mencionadas anteriormente, los pueblos indígenas también enfrentan problemas en materia de acceso a la ciudadanía. La ciudadanía es, sin embargo, el derecho que permite establecer la pertenencia de un individuo a un país y beneficiarse de las disposiciones jurídicas que de ello derivan. Por lo tanto, sin la posesión de sus documentos oficiales, los pueblos indígenas de Gabón no podrían válidamente invocar la nacionalidad Gabonesa y los derechos y deberes relacionados con ella.

El contexto 9 i. El CoNTexTo i.1. El proyecto El gobierno gabonés ha realizado recientemente esfuerzos para garantizar una cobertura social a todos los ciudadanos. Esta iniciativa ha tenido en cuenta la especificidad de los pueblos indígenas mediante la adopción de medidas

derogatorias que consisten en inscribirlos por su simple estatus de "pueblos indígenas" sin formalidades administrativas como la presentación de una identificación. De hecho, para beneficiarse de una cobertura social ante la Caja Nacional de Asistencia Médica y Garantía Social (CNAMGS), el registro está condicionado a la presentación de una identificación. La mayoría de los ciudadanos indígenas, que no poseen documentos de identidad, se han registrado y ahora disfrutan de una cobertura social. Pero este procedimiento no es suficiente para resolver el problema de raíz, ya que persisten muchas otras preocupaciones, especialmente en su vida cotidiana marcada por la falta de documentos oficiales (actas de nacimiento y tarjetas nacionales de identidad). Con el fin de contribuir en este sentido, el proyecto "Fortalecimiento de capacidades para el respeto y la promoción de los derechos de las comunidades forestales" apoya la facilitación del conocimiento y el ejercicio de sus derechos forestales, territoriales y civiles por parte de las comunidades forestales en general y los pueblos indígenas en particular. Este proyecto cuenta con el apoyo de la Rainforest Foundation United Kingdom, que ha desarrollado acciones similares en otros países de África Central como Camerún, la República Democrática del Congo y la República Centroafricana. Este proyecto tiene un objetivo global que es "reducir la pobreza y contribuir al desarrollo de las comunidades forestales a través de la promoción y defensa de sus derechos a la participación y gestión de los bosques, y a la obtención de los beneficios de esta gestión y también de sus derechos territoriales". En particular, en lo que respecta a los pueblos indígenas (PI), uno de los grupos objetivos de este proyecto, la protección de sus derechos es esencial para la reducción de la pobreza, ya que no siempre son tenidos en cuenta en los procesos de reforma y gestión de los recursos naturales. Esto se debe a la discriminación y a la política de asimilación a la que se enfrentan a diario, especialmente en sus relaciones con sus vecinos bantúes. Así, el proyecto se centrará en los derechos y marcos jurídicos, políticos específicos y se esforzará por influir en los procesos que hemos presentado. En el caso específico de Gabón, el proyecto es implementado por la ONG Brainforest, socia de la Rainforest Foundation United Kingdom, y se desarrolla en tres sitios: Minvoul (en el norte del país), Makokou (en el noroeste) e Ikobey (Fougamou en el sur). Los objetivos del proyecto en esta parte de la subregión de África Central son esencialmente: Desarrollar las competencias jurídicas en Derecho y Gestión de recursos naturales a través del fortalecimiento continuo de las capacidades de 3 jóvenes juristas nacionales y el acercamiento al ámbito universitario; Apoyar a las comunidades en el conocimiento y uso de sus diferentes derechos forestales, territoriales y civiles; Facilitar la consideración de los derechos de las comunidades en la elaboración de los planes de ordenación de las concesiones forestales y de los planes de gestión de las áreas protegidas y asegurar que estas comunidades puedan obtener los beneficios derivados de su gestión; Facilitar el establecimiento de marcos de diálogo multi actores (ONG, Comunidades, Sector privado y Administración) a nivel local y nacional para lograr una forma de gobernanza que tenga en cuenta mejor los intereses de las comunidades forestales; Facilitar la participación de las comunidades en los procesos de toma de decisiones y gestión de los bosques y áreas protegidas (contrato de gestión de los territorios, comité consultivo de gestión local, etc.); Apoyar a las comunidades en su organización y el desarrollo de dinámicas comunitarias para la promoción de sus derechos; Compartir la experiencia desarrollada por el proyecto a través de publicaciones; Contribuir a la mejora del marco nacional y de los procesos nacionales de gestión de recursos naturales basándose en las recomendaciones derivadas de las experiencias de campo

lograr una mejor gobernanza del sector forestal, a través, entre otras cosas, de la consideración de los derechos de las poblaciones que viven en áreas rurales, la situación de los pueblos indígenas no ha avanzado en términos de acceso a la tierra, a los recursos naturales y a los servicios del Estado. Por eso, el proyecto ha contribuido además a la promoción de sus derechos fundamentales relacionados con la ciudadanía. El Proyecto que da origen a esta publicación tiene un enfoque particular. De hecho, se apoya en Juristas Comunitarios que están basados en áreas rurales para brindar apoyo jurídico y organizativo a las comunidades asociadas. 4 Se trata de un Documento que fue elaborado en 2005 para Gabón en el marco del Programa Sectorial Bosque Medio Ambiente (PSFE). A través de este, se establece claramente que el PSFE, al desarrollar planes de asignación de tierras y planes de ordenación, establecer y mejorar la gestión de áreas protegidas y parques nacionales, aplicar el Código forestal, desarrollar cadenas de madera y productos forestales no maderables, etc., es susceptible de tener efectos sobre todos los habitantes del bosque y particularmente sobre los Pueblos Indígenas. Para remediar esto, el PDPA deberá permitir la integración, en el diseño y la implementación del PSFE, de medidas y mecanismos que permitan: • a los pueblos indígenas expresar sus puntos de vista sobre el diseño y la implementación del PSFE en sus terras de las que obtienen los recursos necesarios para su existencia, participación informada teniendo en cuenta la inclusión de representantes de ambos sexos, • evitar, si no minimizar, o mitigar en la medida de lo posible los impactos negativos hacia ellos; y • asegurar que los beneficios previstos para ellos sean culturalmente apropiados. Para alcanzar estos objetivos, el PDPA fue preparado en colaboración con las poblaciones indígenas correspondientes en mayo de 2005 por el Dr. Kai Schmidt-Soltau en el marco de un contrato de consulta con el PSFE, unidad del Ministerio de Economía Forestal, Aguas, Pesca, Medio Ambiente encargado de la Protección de la Naturaleza (MEFEPEPN), que gestionará el PSFE. De acuerdo con el OD 4.20 y además de la introducción, el informe incluye las siguientes partes: Descripción del proyecto, Datos básicos sobre los grupos indígenas, Consulta, Revisión del marco legal, Impactos y riesgos del PSFE y propuestas de medidas de mitigación específicas para las poblaciones indígenas, Análisis de capacidades institucionales, Cronograma de implementación, costos y plan de financiamiento, seguimiento y evaluación.

El contexto 11 i.2. Los pueblos indígenas en Gabón I.2.a. Una visión general Gabón tiene una superficie de aproximadamente 26,7 millones de hectáreas y está cubierto por uno de los más grandes bosques tropicales húmedos de África. Este bosque representa el 85% de su superficie total y alberga una gran biodiversidad. Los bosques gaboneses son el hogar de las poblaciones indígenas cuya supervivencia está estrechamente relacionada con el uso de la tierra y los bosques considerados como bienes comunes, accesibles y utilizables sin restricciones. Representan la base de su existencia. De hecho, son su madre nutricia, su fuente para la farmacopoeia, el marco de distracción y celebración cultural y espiritual 5. Y a pesar de su existencia, los pueblos indígenas no son objeto de un reconocimiento oficial en Gabón. Los pueblos indígenas de Gabón están presentes en casi todo el país y comprenden numerosos grupos étnicos identificados por su localización, su lengua y su cultura. Según un censo de 2005 6, las poblaciones pigmeas rondarían los 20,005 sobre una población nacional de 1,534,300 habitantes. El proyecto de la administración colonial de "reagrupamiento de aldeas" 7 ha hecho que algunos miembros de estas comunidades se establezcan a lo largo de las carreteras, aunque sus medios de subsistencia y su cultura siguen estando inextricablemente ligados a las zonas forestales del país. Originalmente cazadores-recolectores y/o cazadores-recolectores-pescadores, estas poblaciones, debido a su sedentarización junto a sus vecinos bantúes, ahora se dedican a actividades agrícolas. I.2.b. Las preocupaciones relativas a los derechos de los pueblos indígenas en Gabón En Gabón, los derechos de las comunidades indígenas no están

legalmente reconocidos y protegidos por instrumentos jurídicos nacionales especiales, a pesar de la firma y ratificación de varios instrumentos jurídicos internacionales, vinculantes o no 8. De hecho, los derechos de los pueblos indígenas son idénticos a los de otros ciudadanos. Las disposiciones generales previstas por el legislador no protegen a estas comunidades que enfrentan los siguientes desafíos: i. La fragilidad de los derechos de propiedad consuetudinaria En general 9, se puede definir a los pueblos indígenas como "los descendientes de aquellos que habitaban en un país o región geográfica en la época en que grupos de población de culturas u orígenes étnicos diferentes llegaron y se convirtieron posteriormente en predominantes, ya sea por conquista, ocupación, colonización u otros medios". En otras palabras, los pueblos indígenas son aquellos que ocuparon primero las tierras que forman nuestros países actuales. Sin embargo, como resultado de la política de "reagrupamiento de aldeas", las poblaciones bantúes fueron las primeras en unirse a las carreteras, ocupando así las tierras disponibles. Las poblaciones indígenas, por su parte, permanecieron en el bosque y solo más tarde, a veces bajo la influencia de los bantúes, del Estado o de los procesos de gestión de recursos naturales, finalmente salieron de los bosques, encontrándose de facto para algunos sin posesión de propiedad consuetudinaria verdadera (sin tierra que les sea legítimamente reconocida). A raíz de esto, algunas de estas poblaciones ocupan tierras que sus vecinos bantúes les asignan sin compensación o no, según las circunstancias. Sin embargo, la noción de "pueblo indígena" sigue estando estrechamente relacionada con el criterio de propiedad en su definición. Por lo tanto, no se puede imaginar un pueblo indígena sin tierra y acceso a los recursos naturales. De hecho, esta es la idea que comparte el Sr. José Martinez Cobo 10, Relator Especial de la ONU en 1987 sobre los derechos de los pueblos indígenas, quien estima que es muy difícil dar una definición universal a la noción de pueblo indígena, aunque puede identificarse a través de "la continuidad histórica de características tales como, por ejemplo, la ocupación de tierras ancestrales o al menos una parte de estas tierras; la ascendencia común con los primeros ocupantes de estas tierras". A partir de esta definición, se puede decir que existe un vínculo indisoluble entre los pueblos indígenas y las tierras que siempre han ocupado. 5 Djinang Martial en colaboración con Marc Ona Essangui en: "el análisis del marco legal y regulatorio de las cesiones de tierras a gran escala en Gabón" (Agosto 2012, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Yaundé, Camerún) 6 Según Denis MASSANDE, datos del censo de la ADCPPG 2005 7 Reagrupamiento de aldeas: significa la reunión de comunidades previamente dispersas para formar concentraciones más importantes de población, colocadas estratégicamente cerca de carreteras, puestos administrativos o oficinas públicas. El término se refiere aquí a una serie de medidas oficiales, instituidas desde la década de 1930 en Gabón, y continuadas en el período poscolonial de la década de 1980, que resultaron en forzar a comunidades rurales a establecerse a lo largo de las carreteras. Estos resultados fueron de la mano con el control territorial y económico del país y sentaron las bases del sistema del Estado moderno. 8 Ver lista y extractos en el anexo de los textos internacionales firmados y ratificados por Gabón e implicando la consideración de los derechos de los pueblos indígenas 9 Artículo de Wikipedia; la enciclopedia libre, 2014,http://fr.wikipedia.org/w/index.php?title=Peuple_autochtone&oldid=100143577 10 Ciudadano español viviendo en el exilio en Francia, propuso una definición de la noción de pueblos indígenas que hoy en día es comúnmente utilizada. Se basa en tres criterios fundamentales. Artículo para leer en Wikipedia

 12 En varios países de África Central, incluido Gabón, no existe ningún texto jurídico que proteja la pro- piedad territorial consuetudinaria al mismo nivel que la propiedad territorial moderna 11. Peor aún, algunas de las tierras ocupadas por los pueblos indígenas pertenecen generalmente a sus vecinos bantúes. Estas se ponen a disposición, pero pueden ser reclamadas

en cualquier momento, particularmente en caso de intereses económicos. Más allá de esta dificultad práctica, otra razón de la fragilidad de los derechos territoriales de los pueblos indígenas se encuentra en los textos. De hecho, al establecer la propiedad del Estado sobre las tierras y los bosques de Gabón sobre la base del sistema de la dominialidad 12, los textos nacionales solo reconocen la calidad de propietario a los únicos detentores de un título de propiedad 13. Desafortunadamente, los procedimientos para lograrlo no están al alcance de los pueblos autóctonos; además, tendrían que "poseer" tierras para ser registradas y conocer los procedimientos a seguir, así como sus derechos y deberes relacionados, como cualquier otro ciudadano gabonés. En tal contexto, la situación parece más que delicada y el problema se plantea verdaderamente con agudeza. Por lo tanto, los gobernantes debieran tomar medidas especiales en favor de estas comunidades, como lo recomiendan los textos internacionales que, desafortunadamente, no se implementan a pesar de haber sido ratificados 14, y esto a pesar del sistema monista del derecho gabonés 15. ii. La baja participación en los procesos de decisión y asuntos públicos En este ámbito, no existe en Gabón ningún texto jurídico que prohíba la participación de los pueblos indígenas en la vida pública al mismo nivel que los demás ciudadanos. Pero se observa en los hechos que estas comunidades están poco representadas y a veces son consultadas débilmente en estos procesos, a excepción de los casos de certificaciones forestales y agrícolas donde este requisito es impuesto por los diferentes estándares. Esta situación se justifica por plu- s diversos factores: la ausencia de ciudadanía: De hecho, porque no disponen de documentos oficiales, a veces son considerados como extranjeros; la ausencia de derechos territoriales consuetudinarios: Esta ausencia de derechos territoriales consuetudinarios lleva a los bantúes a considerar innecesario asociar a las poblaciones indígenas a las consultas relacionadas con la tierra y el bosque, porque se consideran como los "verdaderos propietarios"; la política de asimilación con la designación de los Jefes Bantúes en las comunidades mixtas: en tal caso, los problemas del pueblo se debaten y resuelven a nivel de la jefatura y a veces sin consulta previa de los pueblos indígenas; el bajo nivel de alfabetización: esto penaliza fuertemente a los pueblos indígenas y conduce a su exclu- sión de todos los intercambios que no se realizan en la lengua local. También es el caso cuando estos intercambios se basan en escritos, ya que muchos no saben leer ni escribir. iii. Las dificultades de acceso a los servicios de salud y educación En Gabón, los pueblos indígenas enfrentan verdaderas dificultades de acceso a los servicios de salud y la educación. El hecho de que las leyes gabonesas coloquen a todos los ciudadanos en igualdad de condiciones, no favorece en absoluto a los pueblos autóctonos cuyo modo de vida específico no se tiene en cuenta para elaborar programas adecuados. En lo que respecta a la escolarización, no solo sus hijos no poseen actas de nacimiento para acceder a ella, sino que también el sistema educativo actual parece inadecuado a su cultura. Quizás sea necesario pensar en un sys- tema educativo que integre sus particularidades. 11 Programa de Pueblos Forestales: "Los Derechos Territoriales y los Pueblos de los Bosques de África; Perspectivas históricas, jurídicas y antropológicas", Marzo 2009; Djinang Martial: "Inversión y Protección de los Derechos de las Comunidades en África Central: Caso de Gabón", Diciembre 2013, CED Camerún; 12 La Ley Torrens instituyó en Australia el sistema del libro de tierras. De hecho, fue para Australia que el coronel Robert Torrens desarrolló su sistema y que la Ley Torrens fue adoptada el 2 de julio de 1858 en la provincia de Australia del Sur. En la mente del colonizador del siglo XIX, se trataba de dividir una tierra virgen de derechos y repartirla entre los recién llegados. La división era el trabajo del catastro, la autoridad colonial presidía las asignaciones a cada llegada de inmigrantes y la inscripción en el libro de tierras del nuevo colon valía como título de propiedad. Cuando la tierra cambiaba de mano, era suficiente hacer constar la mutación en el registro que permanecía así como prueba jurídica de la propiedad. El sistema Torrens venía a poner orden en las prácticas coloniales. 13 Artículos 25 (el título de propiedad anula todo título y purga todo derecho que no esté mencionado) y 26 (la inscripción es obligatoria), Ordenanza n°5/2012 del 13 de febrero de 2012

que establece el régimen de la propiedad territorial. 14 ONG ClientEarth: Informe sobre el Derecho de propiedad y de uso de las comunidades locales e indígenas (Gabón), Febrero 2014 15 Liz Alden Wily con la contribución de Nathalie Faure, FERN (Junio 2012): "Los derechos territoriales en Gabón: Enfrentando el pasado y el pre- sente"; Página 31: Según la Constitución, dotada de la supremacía jurídica, los tratados ratificados por el jefe de Estado son inmediatamente aplicables y no requieren ser transformados por una ley para ser plenamente efectivos (a diferencia de lo que ocurre en los países dualistas, que se encuentran esencialmente en los sistemas de common law, en los cuales un derecho de establecimiento "transforma" los tratados en ley nacional). Esto tiene implicaciones considerables, cuando las obligaciones internacionales a las que el Estado se compromete a cumplir son inmediatamente aplicables en el orden jurídico nacional y, por lo tanto, inmediatamente oponibles para los beneficiarios de los derechos consagrados por estos dispositivos internacionales. Sin embargo, hay un límite: la ratificación propiamente dicha de los textos por el Presidente y la publicación en el Diario oficial. Las obligaciones permanecerán caducas si la firma del acuerdo o de la convención no da lugar a una ratificación.

 13 En lo que respecta al acceso a los servicios de salud, hay que decir que su lejanía y a veces los costos bastante elevados que se practican, en relación con sus medios, los excluyen de oficio. Ciertamente, las poblaciones indígenas privilegian la farmacopoeia tradicional por costumbre, pero en algunos casos, porque no disponen de verdaderas fuentes de ingresos para acceder a servicios de atención adecuados cuando los tratamientos tradicionales no son suficientes. Otro elemento que también podemos mencionar al respecto es la reticencia de los pueblos indígenas ante las procedimientos administrativos que a menudo no conocen. Pero todas estas dificultades están relacionadas con un elemento clave, el acceso a la ciudadanía, que implica otros derechos y beneficios relacionados. I.2.c. El interés de acompañar a los pueblos indígenas en el acceso a la ciudadanía gabonaise Este interés se justifica primero por los objetivos perseguidos por la Rainforest Foundation United Kingdom y Brainforest, que entre otros tienen la misión de apoyar a las comunidades en el conocimiento y disfrute de sus derechos, incluidos los derechos civiles. Otro interés se justifica por la particularidad misma de este derecho sin el cual no se puede disfrutar de los beneficios relacionados. También hay que señalar en esta sección la disponibilidad y apertura de las autoridades municipales de Minvoul que han facilitado la implementación de las diferentes actividades (sensibilización en los pueblos sobre la importancia del acta de nacimiento y el procedimiento a seguir para su obtención, facilitación de las declaraciones de nacimientos ante el Oficial del estado civil), lo que ha contribuido a aumentar nuestro interés por esta cuestión. Un último elemento que ha suscitado nuestro interés aquí es la dificultad aumentada de estas poblaciones en relación a los vecinos bantúes en materia de acceso a la ciudadanía. De hecho, se desprende de nuestra investigación que los grupos más afectados, por la falta de actas de nacimiento, en los pueblos visitados son los niños Bakas. i.3. Los pueblos indígenas en la localidad de Minvoul I.3.a. Su Presentación y su localización La localidad de Minvoul, al igual que otras localidades de Gabón, tiene en su población una parte no despreciable de indígenas. Los Bakas están dispersos a través de los pueblos donde a menudo cohabitan con los Fang. Aunque esta cohabitación no es efectiva, estas poblaciones ocupan las antiguas plantaciones bantúes. Es el caso de los pueblos Bakas de Bitouga y de Eto’o (que no tiene reconocimiento oficial y es considerado como un campamento por las autoridades locales). Los pueblos indígenas de Minvoul están en proceso de sedentarización debido a su modo de vida, que implica ahora una ocupación permanente de las tierras y la práctica de la agricultura como principal medio de subsistencia. A pesar de esto, la

pesca, la caza y la recolección siguen siendo el centro de su vida y constituyen sus principales actividades cotidianas. En el plano social, se puede notar que los servicios públicos de salud, educación, o asuntos sociales e incluso el Ayuntamiento permanecen abiertos a estos últimos, aunque algunas dificultades persisten a este nivel. I.3.b. Las Dificultades encontradas en relación con el derecho Los pueblos indígenas de Minvoul enfrentan globalmente problemas de acceso a la ciudadanía, al ac- censo a la educación de su descendencia, al problema de consulta y participación en la gestión de los recursos naturales, y al problema territorial ya que no poseen ningún derecho consuetudinario sobre las tierras que ocupan. I.3.c. Las Dificultades de acceso a la ciudadanía La ciudadanía siendo un derecho fundamental para todos los ciudadanos, es más que imperativo que los pueblos indígenas desen acceso a ella. Esto les permitirá posteriormente, el pleno disfrute de los derechos conexos tales como el derecho a la educación, a trabajar, a la salud, a votar, a beneficiarse de los ingresos y beneficios derivados de la gestión de los recursos naturales, el derecho a la participación y a la consulta, la libertad de circulación, etc. El acceso al estatus de ciudadano gabonés les dará también la capacidad de promover su derecho a la tierra y a los recursos naturales de los que depende su supervivencia. Por lo tanto, la ciudadanía aparece como un derecho esencial a través del cual se valora muchos otros derechos.

 ii. La CiTadANíA y el ReCoNociMiENTo De Los DReCHoS De Los PeUPLeS inDíGeNAS ii.1. Las definiciones y la contextualización Los pueblos indígenas son "los descendientes de aquellos que habitaban en un país o una región geográfica en la época en que grupos de población de culturas u orígenes étnicos diferentes llegaron y se convirtieron posteriormente en predominantes, ya sea por conquista, ocupación, colonización u otros medios" 16 . Los pueblos indígenas representan aproximadamente 370 millones 17 de personas en el mundo. A veces se han utilizado otros términos para designarlos, como aborígenes, "pueblo primero", "pueblo raíz", "primera nación" o "pueblo nativo", sucediendo a la denominación peyorativa de "pueblo primitivo", pero todos oficialmente abandonados en favor de pueblo indígena. Sin embargo, no existe una definición universalmente reconocida. La legislación internacional utiliza esta palabra de manera más precisa y la aplica a "grupos étnicos cultu- ralmente distintos, cuya identidad difiere de la de la sociedad a la que pertenecen, que obtienen sus medios de vida de recursos locales y son políticamente no dominantes" (Marcus Colchester, Naturaleza salvaje, naturaleza salvada ?)18 . Para el Banco Mundial 19 , los pueblos indígenas son "grupos sociales con una identidad social y cultural distinta de la de la sociedad dominante, lo que los hace vulnerables y susceptibles de ser desfavorecidos por el proceso de desarrollo". La Organización Internacional del Trabajo (OIT), que trata tanto de los pueblos indígenas como de los pueblos tribales, insiste más en la noción de "residencia en una zona anterior a su conquista, colonización o el establecimiento de las fronteras actuales del Estado". De todas estas definiciones se pueden extraer elementos clave para comprender y definir el concepto de "indígena", que son: Una ocupación y uso de un territorio específico anteriores en el tiempo a los de la sociedad a la que pertenecen; La perpetuación voluntaria de los caracteres culturales distintivos, ya sea a través del lenguaje, la organización social, los valores religiosos y espirituales, los modos de producción, las leyes o las instituciones; El reconocimiento por otros grupos o por las autoridades del Estado como una comunidad distinta. A la luz de lo anterior, la noción de pueblos indígenas, en el caso de Gabón, se refiere a una parte de la población que se designa trivialmente con la expresión "pigmeo", que en realidad es un pueblo ya sea de cazadores- recolectores-pescadores, o de cazadores-recolectores. Existe una gran variedad lingüística dentro de la población indígena de Gabón. Se cuentan entre otros los

Babongo, los Bakoya, los Bakas, los Barimba, los Baghama y los Akoa. 20 . ii.2. El contenido de los textos regionales e internacionales A nivel internacional y regional, diversos textos prevén y garantizan derechos a los pueblos indígenas. Así es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas de 2007 que fue adoptada por una mayoría de 143 estados, 4 votos en contra (Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda) y 11 abstenciones (Azerbaiyán, Bangladés, Bután, Burundi, Colombia, Georgia, Kenia, Nigeria, Federación Rusa, Samoa y Ucrania). La Declaración establece un marco universal de normas mínimas para la supervivencia, la dignidad, el bienestar y los derechos de los pueblos indígenas de todo el mundo. La Declaración aborda los derechos colectivos e individuales; los derechos culturales y la identidad; los derechos a la educación, la salud, el empleo, la lengua, así como otros temas. Prohíbe la discriminación contra los pueblos indígenas y promueve su participación plena y efectiva en todas las cuestiones que les conciernen. Afirma sus derechos al respeto de su especificidad y a seguir sus propias prioridades en el desarrollo económico, social y cultural. Este texto fomenta explícitamente relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas. La Convención 169 de la OIT sobre los derechos de los pueblos indígenas y tribales es un texto vinculante para los Estados sobre esta cuestión. Desafortunadamente, Gabón aún no es signatario. Hasta la fecha, ha sido ratificada por 20 países. Después de ratificar la convención, un país tiene un año para adaptar su legislación, sus políticas y 16 http://fr.wikipedia.org/w/index.php?title=Peuple_autochtone&oldid=100143577 17 Idem 18 http://labiodiversite.free.fr/peuples_autochtones/definition.php 19 http://labiodiversite.free.fr/peuples_autochtones/definition.php 20 UNESCO: "Farmacopeas y medicinas tradicionales entre los pigmeos de Gabón", 2009 ;

 sus programas a la convención antes de que se convierta en legalmente vinculante. Los países que han ratificado la convención están sujetos a un control sobre su implementación. Dado que los pueblos indígenas y tribales pueden ser objeto de discriminación en muchos ámbitos, el primer principio fundamental y general de la Convención n° 169 es la no discriminación. El artículo 3 de la convención estipula que los pueblos indígenas tienen el derecho de disfrutar de los derechos humanos y de las libertades fundamentales sin obstáculos ni discriminación. En el artículo 4, la convención garantiza también el disfrute de los derechos del ciudadano sin discriminación. Otro principio de la convención se refiere a la aplicación de todas estas disposiciones a mujeres y hombres indígenas sin discrimi- nación (artículo 3). El artículo 20 trata de la prevención contra la discriminación de los trabajadores indígenas. El hecho de que Gabón ratifique esta convención constituirá un avance significativo para el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. También existe el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos del que Gabón es signatario. Es un instrumento que garantiza la dignidad de "todos los miembros de la familia humana". Este texto tiene como objetivo proteger a las per- sonas contra todas las formas de violación de la dignidad y otras torturas. Los derechos así protegidos son los siguientes: Art 1: Derecho de los pueblos a disponer de sí mismos y "a disponer libremente de sus riquezas y de sus recursos naturales"; Art 6: Derecho a la vida y sobre la Convención para la prevención y la represión del crimen de genocidio a la privación de la vida; Art 7: Prohibición de la tortura y de penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes; Art 8: Prohibición de la esclavitud y de trabajos forzados; Art 9: Derecho a la libertad y a la seguridad, prohibición de la detención arbitraria; Art 11 Prohibición de la detención por causa de la obligación del derecho civil : Art 14: Igualdad ante los tribunales y los juzgados. Derecho al silencio, presunción de inocencia; Art 16: Derecho de reconocimiento de la personalidad jurídica; Art 18: Derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, así como a la libertad de manifestar su reli- gión; Art

19: Libertad de expresión (y condiciones bajo las cuales esta libertad puede ser restringida); Art 20 Prohibición de toda propaganda a favor de la guerra y la incitación a la discriminación; Art 21: Derecho de reunión pacífica; Art 22: Derecho de reunión y sobre la Organización Internacional del Trabajo; Art 25: Derecho a votar y ser elegido por sufragio universal y igual (párrafo b); Art 26: Derecho a la igualdad ante la ley; Art 27: Derechos culturales de las minorías. A nivel institucional, el órgano encargado de la promoción de los derechos humanos y de los pueblos en África es la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP) que tiene como misión, entre otras, promover los derechos humanos y de los pueblos; asegurar la protección de los derechos humanos y de los pueblos en las condiciones establecidas por la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; interpretar cualquier disposición de la Carta a solicitud de un Estado parte, de una Institución de la OUA o de una Organización africana reconocida por la OUA; ejecutar todas las demás tareas que le sean eventualmente encomendadas por la Conferencia de Jefes de Estado y de Gobierno. La función promocional de la Comisión se explica en el párrafo 1 del artículo 45 de la Carta. Esta funci- tión tiene como objetivo principal la sensibilización de las poblaciones y la difusión de información sobre los derechos humanos y de los pueblos en África. Junto a la CADHP, está la Corte Africana de Derechos Humanos (CADH) encargada de resolver los conflictos inherentes a los derechos humanos. Para cumplir con las misiones que se les asignan, estas instituciones se basan en una batería de textos de los cuales el principal es la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (CADHP). Otros textos se añaden a la Carta para completar la gama de instrumentos jurídicos destinados a garantizar los derechos humanos y de los pueblos. Así, se encuentra la Carta africana de derechos y del bienestar del niño, el Protocolo a la Carta africana de derechos humanos y de los pueblos relativo a los derechos de las mujeres en África, la Convención africana sobre la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales. Las instituciones y los instrumentos que acabamos de presentar constituyen el sistema africano de protección de los derechos humanos. Además, en la subregión África Central, la Comisión de Bosques de África Central (COMIFAC), más allá de los temas relacionados con la gestión de los bosques, también se ocupa de cuestiones relacionadas con la consideración de los derechos de los pueblos indígenas

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los bakas de Minvoul 16 en la perspectiva de facilitar su implicación en la conservación y gestión sostenible de los ecosistemas forestales de África central. ii.3. Los derechos de los pueblos indígenas en los textos de ley en Gabón La Constitución gabonesa no prevé disposiciones particulares en lo que respecta a los derechos de los pueblos autochtones, como es el caso en algunos países de África como Tanzania, donde la Ley fundamental prevé un cierto número de puestos para la representación de los pueblos indígenas en la Asamblea Nacional. En Gabón, la Constitución estipula la “igualdad” de todos los ciudadanos sin tener en cuenta las especificidades inherentes a las minorías autochtones. Al igual que la Constitución, ningún otro texto de ley reconoce derechos específicos para las poblaciones autochtones. Sin embargo, en el marco de la implementación de políticas de gestión sostenible de los recursos naturales, el Gobierno gabonés había iniciado un Programa Sectorial Bosque Medio Ambiente (PSFE) en 2005, financiado por el Banco Mundial (BM). En este proyecto, el BM impone una directiva operativa 4.20 denominada “Pueblos Indígenas”. De hecho, dado la existencia de los impactos del PSFE en las poblaciones indígenas, la preparación de un Programa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PDPA) es una condición impuesta por la Directiva Operativa 4.20 del Banco Mundial. El objetivo principal de este PDPA21 es asegurarse de que el PSFE respete la dignidad, los derechos y la cultura de las poblaciones pigmeas en Gabón y de asegurarse de que también se beneficien del PSFE. En el contenido del PDPA, se hacen una serie de recomendaciones al

Gobierno con el fin de tener en cuenta los derechos de los pueblos autochtones en el sector de la gestión de los recursos naturales. La implementación de este PDPA habría permitido, sin duda, paliar las insuficiencias del sistema jurídico gabonés relativas a la mitigación de los impactos de la gestión y de la conservación forestal sobre el modo de vida de estas poblaciones. Desafortunadamente, este documento no será objeto de una implementación efectiva. 21 Para alcanzar estos objetivos, el PDPA fue preparado en colaboración con las poblaciones indígenas afectadas en mayo de 2005 por el Dr. Kai Schmidt-Soltau en el marco de un contrato de consultoría con el PSFE, célula del Ministerio de la Economía Forestal, de las Aguas, de la Pesca, del Medio Ambiente encargado de la Protección de la Naturaleza (MEFEPEPN), que gestionará el PSFE. En conformidad con el OD 4.20 y además de la introducción, el informe incluye las siguientes partes: Descripción del proyecto, Datos básicos sobre los grupos indígenas, Consulta, Examen del marco legal, Impactos y riesgos del PSFE y propuestas de medidas de mitigación específicas para las poblaciones indígenas, Análisis de las capacidades institucionales, Calendario de implementación, costos y plan de financiamiento, seguimiento y evaluación.

La contribución del proyecto respecto al acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas 17 ii. La Contribución del Proyecto Respecto al Acceso a la Ciudadanía de los Pueblos Indígenas ii.1. La Relevancia del proyecto y el interés del fortalecimiento de las capacidades jurídicas en el proceso El proyecto “Fortalecimiento de capacidades para el respeto y la promoción de los derechos de las comunidades forestales” es un alineamiento directo con los objetivos del PSFE y de la Directiva Operativa 4.20 del Banco Mundial. Su objetivo global es reducir la pobreza y contribuir al desarrollo de las comunidades forestales a través de la promoción y defensa de sus derechos, el apoyo a la participación y gestión de los bosques, y el apoyo al disfrute de los beneficios de esta gestión. También busca la promoción de los derechos de los pueblos indígenas, acompañándolos en los procesos legales de acceso a la ciudadanía gabonesa a través del apoyo a la obtención de los actos de nacimiento. III.1.a. Los problemas encontrados por las comunidades en el día a día En su vida cotidiana, las poblaciones indígenas en general viven de la caza, la pesca, la recolección y la agricultura. En otras palabras, su supervivencia depende del uso de los recursos naturales. En esta situación, el bosque asegura su seguridad alimentaria, y esto es más cierto para los pueblos indígenas que para el resto de la población que a menudo se orienta hacia otras fuentes de ingresos. La valorización de los espacios de tierras y bosques por parte del Estado ha tenido una influencia no despreciable en el modo de vida de las comunidades. El acceso a la tierra está ahora regulado y el dominio forestal rural no está claramente determinado, estas comunidades, en algunos casos, ya no disponen suficientemente de espacio para sus actividades de subsistencia, lo que a menudo es la base de varios conflictos, con las otras partes interesadas, en la gestión de los recursos naturales. Más allá de estas dificultades, los pueblos indígenas enfrentan problemas de otro orden: Víctimas de discriminaciones de todo tipo y debido a la debilidad de sus medios financieros, tienen dificultades para acceder a los servicios sociales básicos de salud y educación. En la localidad de Minvoul, por ejemplo, algunas comunidades Bakas viven en zonas muy aisladas (caso de las comunidades de Bitouga y de Eto’o); En estas condiciones, la escolarización de los jóvenes solo es posible si se crean escuelas en sus aldeas. Pero una de las mayores dificultades de estas poblaciones sigue siendo la cuestión de su ciudadanía. De hecho, más de tres cuartas partes de la población Bakas de Minvoul no poseen ningún documento de estado civil. La consecuencia de esta situación es que estos últimos no pueden disfrutar legítimamente de los beneficios inherentes a la nacionalidad. III.1.b. Los problemas relacionados con el acceso a la ciudadanía dentro de los textos y la práctica La cuestión del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas en Gabón no parece presentar dificultades en el plano de los textos. De hecho, el legislador

gabonés, de acuerdo con la Constitución, detalla el procedimiento de establecimiento de los actos de nacimiento y de los juicios supletorios de nacimiento para todos los ciudadanos gaboneses sin ninguna distinción. De este modo, el artículo 169 de la segunda parte del código civil establece que “Las declaraciones de nacimiento se hacen ante el Oficial del estado civil dentro de los tres días siguientes al parto para los niños nacidos en las comunas y cabeceras de distrito y, en los demás casos, dentro del plazo de un mes.” Se puede entender, a la lectura de este artículo, que el legislador gabonés, en materia de declaración de nacimientos, prevé dos situaciones: por un lado, las declaraciones de nacimiento en las comunas y cabeceras de distrito cuyo plazo prescrito es de tres días a partir del día del parto, y por otro lado, las declaraciones de nacimiento fuera de los dos lugares mencionados anteriormente y cuyo plazo legal es de un mes a partir del día del parto. En otras palabras, en el procedimiento de declaración de nacimiento, todos los ciudadanos gaboneses disponen de 3 días para los nacimientos ocurridos en las comunas y las cabeceras de distrito, y 1 mes en los demás casos. Pasados estos plazos, por lo tanto, habría que seguir el procedimiento del juicio supletorio de nacimiento. La ley así presentada parece de una aplicación simple para todos los ciudadanos. Sin embargo, su implementación parece más incierta de lo que se podría creer, y es precisamente en este nivel donde se plantea verdaderamente el problema del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas.

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los bakas de Minvoul 18 De hecho, durante nuestras múltiples visitas al terreno, hemos podido identificar diversos elementos que no facilitan la implementación del artículo 169 del código civil por parte de las poblaciones indígenas. El primer elemento que podemos mencionar se refiere a los plazos de prescripción que son relativamente cortos en algunos casos y en relación con lo que realmente ocurre. Para un nacimiento ocurrido en una comuna o en una cabecera de distrito, tres días parecen insuficientes para declarar un nacimiento, ya que para lograrlo, los padres necesitan necesariamente que se les emita un certificado de nacimiento; es con este documento que estos padres pueden presentarse ante un oficial del estado civil. Sin embargo, en la práctica, el plazo de entrega de este documento supera los tres días prescritos por la ley para la declaración de nacimiento. El segundo elemento, por su parte, está relacionado con el desconocimiento de los procedimientos relacionados y de la importancia de los documentos de estado civil por parte de las poblaciones indígenas, y es precisamente en este marco que los acompañamos en el fortalecimiento de capacidades a través de capacitaciones, apoyo en los procedimientos de declaración de nacimientos y un seguimiento permanente de los procedimientos en curso. El tercer elemento, finalmente, es la falta de interés y entusiasmo observado en algunas poblaciones indígenas respecto al establecimiento de este documento, seguramente debido al desconocimiento de su importancia. Cabe precisar que estos elementos no son los únicos, pero sí los principales que obstaculizan la correcta implementación del artículo 169 del código civil, sumado al problema de acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas. Después del análisis del problema del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas a través del procedimiento normal de establecimiento de un acta de nacimiento, esta cuestión será analizada desde la perspectiva del establecimiento de un juicio supletorio de nacimiento que se puede considerar como un procedimiento derogatorio o contencioso otorgado a las personas que no han respetado el plazo legal. En este caso, el artículo 172 del código civil establece que «Si el nacimiento de un niño no ha sido declarado dentro del plazo legal y sujeto a las disposiciones previstas en el artículo anterior, el Oficial del estado civil solo puede relatarlo transcribiendo un juicio del tribunal civil que contenga, en la medida en que puedan ser establecidas o presumidas, las enunciaciones previstas en el artículo 167 del presente capítulo. El

tribunal y el Oficial del estado civil competentes son los del lugar de nacimiento del interesado. Si este lugar es desconocido, el tribunal competente es el del domicilio del solicitante y este tribunal decide el lugar donde se transcribirá el juicio. Si la fecha de nacimiento es cierta o presumida, se menciona el juicio a esta fecha al margen de los registros del estado civil. También se menciona el juicio, si es necesario, al margen de los actas de descubrimiento o de las declaraciones previstas por los artículos anteriores». Se entiende bien en este artículo que el legislador prevé medidas en beneficio de los padres afectados por forclusión en el procedimiento normal de declaración de nacimiento de sus hijos. Pero aquí nuevamente, y en lo que respecta específicamente a los pueblos indígenas, el problema sigue estando relacionado con la posibilidad de aplicación efectiva de este artículo por parte de estos últimos. De hecho, más allá de las causas mencionadas en el procedimiento normal, existen otras causas propias del procedimiento de juicio supletorio en sí. Si este procedimiento parece estar al alcance de un ciudadano promedio, no siempre es el caso para los pueblos indígenas que viven lejos de los centros administrativos y a veces solo tienen lo suficiente para alimentarse. En su implementación, el procedimiento de juicio supletorio es costoso para las poblaciones indígenas que representan una de las capas sociales más débiles económicamente. Según la información recopilada del tribunal de Primera Instancia de Libreville (cámara civil), los documentos requeridos para un juicio supletorio son los siguientes: Una solicitud dirigida al Señor Presidente del Tribunal; Los documentos legalizados de ambos padres Los documentos legalizados de tres testigos más sus testimonios escritos Un certificado de nacimiento o de edad aparente más copia del registro de nacimientos Copia del registro de nacimiento emitido por el hospital del lugar de nacimiento Gastos de expediente 20,000 FCFA Además de los gastos del expediente y los relacionados con la constitución de otros documentos del expediente, hay que añadir los gastos de transporte y alojamiento sin contar los subsidios del solicitante. En lo que respecta específicamente al caso de las poblaciones Bakas de Minvoul, para llegar a Oyem, que es la cabecera de provincia, y que alberga el único Tribunal de Primera Instancia de esta provincia, se deberá prever un promedio de 4,000 FCFA de transporte de ida y vuelta y al menos 5,000 FCFA por noche para las habitaciones de hotel más baratas. Asimismo, hay documentos prácticamente imposibles de proporcionar para las poblaciones indígenas, como los «documentos legalizados de ambos padres», porque ¿cómo exigir estos documentos a personas de las que estamos prácticamente seguros de que no los poseen?

La contribución del proyecto sobre el acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas 19 ¿No debería entonces prever una excepción a este nivel, al menos para las poblaciones indígenas? III.1.c. La Necesidad de fortalecer las capacidades de las comunidades En vista de lo anterior, el fortalecimiento de capacidades, para cuestiones jurídicas, en general y para cuestiones relacionadas con la ciudadanía, en particular, aparece como primordial. De hecho, se trata de proporcionar capacitación a las comunidades sobre la importancia y el procedimiento a seguir para la obtención de los documentos oficiales, acompañándolas de manera práctica en el establecimiento de los mismos. La idea a largo plazo es que las comunidades sean capaces de iniciar y seguir el procedimiento por sí mismas. La particularidad de un enfoque así radica en que a la teoría se une la práctica. Asimismo, una vez obtenido el documento, el proyecto brinda apoyo sobre los posibles usos que se pueden hacer de un acta de nacimiento. Hay que decir que, al presentar la justificación de un documento así, el proyecto insiste en las desventajas que enfrentan las personas que no poseen documentos de identidad oficiales. ii.2. El Enfoque adoptado por el proyecto Para acompañar a las comunidades en la resolución de sus problemas, hemos llevado a cabo una serie de actividades de las cuales la implementación se desglosa en las etapas a continuación: III.2.a. La Identificación del problema y sus consecuencias La

identificación del problema se realizó a través de un diagnóstico participativo y mediante intercambios con los pueblos indígenas durante nuestras visitas al terreno. Ellos expresaron la necesidad de poseer documentos de estado civil, ya que en ausencia de dichos documentos, no pueden desplazarse libremente (ir de una comuna a otra) y sus hijos enfrentan dificultades para su escolarización. El hecho de no poseer ningún documento de estado civil es la característica de una persona apátrida (sin nacionalidad legal). De facto, las personas apátridas no pueden legítimamente invocar un derecho que corresponda a un Estado específico. En el caso expuesto aquí, los individuos de las comunidades Bakas de Minvoul que no disponen de documentos de estado civil son considerados, en este contexto, como apátridas o incluso como extranjeros. Por lo tanto, estas comunidades no pueden legítimamente reclamar el disfrute de los derechos reconocidos a los nacionales. ¿Sobre qué base podrían, por ejemplo, reclamar su derecho al trabajo, a la salud, a la participación, a la consulta, a la distribución de los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales, a la educación para votar o incluso su libertad de movimiento? III.2.b. La Sensibilización/formación de las comunidades y el respeto del enfoque de género Frente al problema de acceso a la ciudadanía que enfrentan los pueblos indígenas en general, y los de Minvoul en particular, era necesario discutir previamente la importancia de tener un documento de estado civil. Para ello, tras los diagnósticos participativos iniciales, organizamos campañas de sensibilización y pequeños talleres de formación en Minvoul con las comunidades de Bitouga, Elarmintang, Nkok'akome y Doumassi. Muy rápidamente, las mujeres indígenas mostraron un interés particular por la cuestión de la ciudadanía y solicitaron desde el inicio del proyecto que se tratara esta cuestión como prioridad, particularmente preocupadas por el futuro de sus hijos. El proyecto, en su metodología general, asegura un enfoque participativo y garantiza un enfoque de género de modo que los intereses de mujeres y hombres sean bien identificados y que todos los grupos de una comunidad puedan expresar sus expectativas, compartir sus preocupaciones y encontrar una respuesta a sus inquietudes. A raíz de la solicitud de las mujeres que deseaban reunirse sin la presencia de los hombres, se organizaron grupos focales para trabajar en profundidad sobre la temática de la ciudadanía, siendo los hombres informados de esta metodología y regularmente invitados a participar en algunas reuniones. Sobre esta base, las comunidades designaron a 5 mujeres Bakas que se beneficiaron de esta formación continua y se encargarían de difundir la información entre los demás miembros de sus aldeas.

 20 Durante estas formaciones, se presentaron los diferentes trámites legales a seguir para obtener un acta de nacimiento. Se abordó tanto el procedimiento de declaración normal ante el oficial del estado civil como el procedimiento excepcional ante las jurisdicciones a través del juicio supletorio. Para ello, y con el fin de facilitar la comprensión, se hizo un énfasis particular en las ilustraciones prácticas. Se elaboraron herramientas participativas adaptadas por el proyecto y están disponibles para todas las comunidades. III.2.c. El Censo de personas sin actas de nacimiento Desarrolladas las capacidades dentro de las comunidades, nos pareció necesario pasar a la etapa del censo de las personas que no poseen actas de nacimiento. Este se realizó según los casos. De hecho, el problema del acceso a la ciudadanía varía según las situaciones. Para los más jóvenes, la cuestión es relativamente simple ya que los padres pueden declarar el nacimiento de su hijo hasta los 6 meses de edad, particularmente en la zona de Minvoul. El problema se presenta con agudeza para el resto de la población que necesita un procedimiento de establecimiento de juicios supletorios. En relación con el contexto, se trata de un procedimiento costoso y complicado para los pueblos indígenas de Minvoul. Por un lado, se enfrentan al problema de la libre circulación ya que no pueden trasladarse sin documento de

identidad a la capital provincial Oyem, para el establecimiento de los juicios supletorios ante las autoridades judiciales. Por otro lado, los costos asociados a este procedimiento pueden no estar al alcance de los pueblos indígenas. En la fase de censo, los para-juristas del proyecto fueron involucrados y facilitaron la realización de esta actividad haciendo puerta a puerta, ya que a falta de circunscribir el problema, se trataba de limitarlo facilitando la identificación y luego, la declaración de todos los niños Bakas menores de 6 meses ante el Oficial del Estado Civil de la Alcaldía de Minvoul. III.2.d. La concertación con las autoridades locales competentes y su implicación en el proceso El problema de acceso a la ciudadanía involucra inevitablemente a las autoridades públicas como parte interesada. En este sentido, hemos abierto un diálogo con las autoridades prefecturales y municipales sobre las cuestiones de ciudadanía de los pueblos indígenas. Estas han alentado el desarrollo de nuestras actividades en la localidad y han aceptado acompañarnos porque, sostienen, "el papel de la sociedad civil es acompañar las acciones del Gobierno que no puede siempre hacer todo de una vez". Esta colaboración con las autoridades locales es ahora efectiva. El oficial del estado civil de la Alcaldía ha participado en algunas sesiones de formación con las comunidades. Las declaraciones de nacimiento realizadas por los pueblos indígenas se registran en un libro especialmente previsto para este fin. En lo que respecta a la colaboración con las autoridades administrativas, es importante señalar que se ha establecido un marco de concertación. Este ya ha permitido definir las acciones actualmente llevadas a cabo. Posteriormente, permitirá hacer una evaluación y definir las acciones futuras a desarrollar con el fin de resolver de manera definitiva este problema. III.2.e. El Acompañamiento de los pueblos indígenas en los trámites administrativos Más allá de las formaciones, este acompañamiento ha consistido no solo en identificar los casos de niños menores de seis meses que no poseen acta de nacimiento, sino que también ha consistido en facilitar el desplazamiento de los padres del pueblo hacia la Alcaldía y el diálogo con las autoridades. Posteriormente, facilitamos el procedimiento de declaración de nacimiento ante el oficial del estado civil. El acompañamiento también se ha realizado en el marco del seguimiento de estos expedientes. III.2.f. La colaboración con la ONG MINAPYGA Para apoyar nuestras actividades en el terreno involucrando organizaciones indígenas, organizamos una misión conjunta en Minvoul, con la ONG MINAPYGA (Minoría Autóctona de los pigmeos de Gabón), que es una organización que trabaja por la defensa y promoción de los derechos de los pueblos indígenas de Gabón, y que había

El Análisis de Oportunidades / Amenazas y buenas prácticas 21 realizado anteriormente actividades similares en la localidad. Esta visita de campo tuvo como objetivos: Evaluar los avances obtenidos en el marco del trabajo de MINAPYGA en Minvoul sobre el acceso a la ciudadanía; Sensibilizar a los Pueblos Indígenas sobre la importancia del acta de nacimiento; Actualizar el archivo de los Pueblos Indígenas que no poseen actas de nacimiento y determinar las personas a acompañar para remediarlo. Como se puede observar, esta misión conjunta nos permitió no solo conocer el trabajo ya realizado, sino también contemplar lo que debía desarrollarse para el futuro, y permitió mutualizar los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil gabonesa en este aspecto. III.2.g. Los Resultados actuales Desde el inicio de nuestras actividades y gracias a la implicación de los diferentes socios, el proyecto ha obtenido los siguientes resultados en lo que respecta al apoyo a los pueblos indígenas en materia de acceso a la ciudadanía: Al menos 200 miembros de las comunidades indígenas han sido formados sobre la importancia del acta de nacimiento y el procedimiento a seguir para obtenerla; Se ha establecido un archivo actualizado de manera permanente que recoge los nombres de los principales miembros indígenas sin actas de nacimiento en la localidad de Minvoul y más precisamente en los pueblos afectados por nuestra acción; El proyecto ha

facilitado el establecimiento de 30 actas de nacimiento que han sido entregadas a los beneficiarios. Otros actos están en proceso de establecimiento. También se han resuelto dos casos de pérdida de acta de nacimiento. De hecho, el proyecto facilitó la búsqueda en los archivos y posteriormente la legalización de las copias en beneficio de los interesados, a través de sus padres. Otro resultado que también podemos presentar es esta dinámica de trabajo en grupo que se ha desarrollado con las autoridades administrativas locales que facilitan de manera efectiva este proceso y que se involucran verdaderamente. Se ha establecido una colaboración con personas recursos y organizaciones como MYNAPYGA que permite un refuerzo mutuo de capacidades y una mejor coordinación dentro de la sociedad civil gabonesa en relación con las acciones relacionadas con el acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas en la localidad de Minvoul. iV. El AnÁLiSiS DeS oPPorTuNiDaDeS / aMeNaZaS y BoNnAs PrÁTiCaS iV.1. Las oportunidades clave para la buena implementación del proceso La implicación de las autoridades locales en el acompañamiento de los pueblos indígenas para el acceso a la ciudadanía se presenta como un activo y una ventaja en la implementación del proceso de adquisición de este documento de estado civil. Este acompañamiento y esta implicación de las autoridades locales son en gran medida responsables de los resultados actuales. Han facilitado la implementación progresiva de medidas adoptadas a nivel local. A nivel central, el gobierno de la República ya había iniciado la elaboración del plan sectorial de bosque y medio ambiente (PSFE) que estaba acompañado de un Programa de Desarrollo de los Pueblos Indígenas (PDPA). Más allá del PSFE, Gabón es signatario de varios textos internacionales que protegen los derechos humanos en general y los derechos de los Pueblos indígenas en particular. Estas diferentes iniciativas del Estado son testimonio de la voluntad de los dirigentes de tener en cuenta los derechos de las poblaciones indígenas y de las comunidades ribereñas de los bosques en general. A raíz de iniciativas como la llevada a cabo por el proyecto, las organizaciones que trabajan en la promoción de los derechos de los pueblos indígenas tienen hoy estudios de caso y resultados concretos que presentar a los tomadores de decisiones para fomentar la implementación efectiva de estos diferentes textos que abordan la cuestión de los derechos de los pueblos indígenas en todos sus aspectos o nuevas recomendaciones orientadas hacia una mejor protección de los derechos de los pueblos indígenas en Gabón.

 iV.2. Las amenazas para la implementación del proceso Las dificultades encontradas en la implementación del proceso son de varios tipos. Primero, están las dificultades de orden legal, cuya consecuencia es la ausencia de una legislación específica y adaptada a la situación de los pueblos indígenas en Gabón. De hecho, la Constitución, que es el texto fundamental, no toma en cuenta las especificidades de un pueblo, tiene más bien una visión holística de la noción de pueblo, y por lo tanto, todos los individuos son iguales ante la ley, sin distinción alguna. Aunque se observan ciertos avances, como la elaboración del PDPA o la ratificación de textos relacionados con los derechos de los pueblos indígenas, hay que decir que estos aún no son objeto de una aplicación real. Las instituciones encargadas de la implementación de este plan y directrices no están bien definidas, por lo que no es fácil identificar a los actores pertinentes y establecer una estrategia para fomentar una política de promoción de los derechos de los Pueblos Indígenas en Gabón. Luego, hay dificultades de orden estructural que se caracterizan por el bajo número de organizaciones de pueblos indígenas que trabajan en la promoción de sus derechos. Además, estas no siempre cuentan con las competencias jurídicas necesarias para llevar a cabo tal defensa. Finalmente, hay dificultades relacionadas con los costos financieros que no siempre son soportables por los pueblos indígenas que desean seguir un procedimiento de establecimiento de juicio supletorio. V. Las

Perspectivas y las recomendaciones para el acceso a la Ciudanía y la realización de los Derechos Civiles y Políticos de los Pueblos Indígenas V.1. El análisis de la realidad del proceso El problema de acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas seguirá existiendo mientras el marco institucional y legal de Gabón no reconozca específicamente estos derechos. Los pueblos indígenas de Gabón están considerablemente rezagados en comparación con otros pueblos de África Central. Muy pocos de ellos alcanzan el nivel de educación secundaria, lo que plantea un serio problema en su alfabetización. En estas condiciones, no pueden realmente participar en el desarrollo de acciones para promover sus derechos como población indígena en el sentido del Derecho Internacional. Asimismo, su consulta y su implicación en la gestión de lo público solo podrán ser limitadas. Peor aún, su estatus corre el riesgo de no conocer una evolución. Y, si es cierto que una de las acciones debería centrarse en el fortalecimiento de las capacidades jurídicas de los pueblos indígenas y el acompañamiento en los procesos de establecimiento de actas de nacimiento, como es el caso actualmente, es evidente que los verdaderos desafíos se sitúan en otros niveles y requieren un fuerte compromiso de las más altas autoridades del Estado. V.2. Las recomendaciones/Preocupaciones de las comunidades Los intercambios con los pueblos indígenas de la localidad de Minvoul muestran bien su voluntad, dado el contexto actual, de tener un nivel de desarrollo similar al de sus vecinos bantúes. También desean ser asociados a las diferentes decisiones que se toman en la localidad. Sin embargo, siguen siendo muy escépticos respecto a un posible cambio, ya que se sienten relegados a un segundo plano y siempre víctimas de discriminación de todo tipo. Asimismo, mencionan las frustraciones que sufren sus hijos en la escuela. Según ellos, sería deseable que tuvieran sus propias estructuras de acogida para la educación de sus hijos. Una iniciativa en este sentido ya ha sido emprendida por la ONG Lézard Humanitaire, que se ha comprometido a construir una escuela para niños bakas en la comunidad de Bitouga en Minvoul. V.3. recomendaciones para la mejora del marco legal e institucional Como primer elemento, creemos que los textos internacionales firmados por Gabón y que tratan sobre los derechos de los Pueblos indígenas deberían ser objeto de una aplicación efectiva. De esta aplicación seguramente derivará el reconocimiento de un estatus particular para los pueblos indígenas y la implementación de todas las consecuencias jurídicas asociadas a ello.

Las Perspectivas y las recomendaciones para el acceso a la ciudadanía y la realización de los derechos c 23 Otro elemento de solución más rápido de implementar podría ser la simplificación del procedimiento de juicio supletorio que, más allá de su gratuidad, debería realizarse mediante una simple declaración del Jefe de familia o de la autoridad tradicional del solicitante. Siempre en este marco, el establecimiento del certificado de edad aparente en una estructura sanitaria también debería ser gratuito para todos los pueblos indígenas. Dada la inaccesibilidad de algunas aldeas, proponemos la movilidad del oficial del estado civil. De este modo, podrá desplazarse de vez en cuando a las aldeas para registrar los diferentes nacimientos y facilitar el procedimiento de declaración de nacimiento por parte de los padres. Estos desplazamientos podrán realizarse de manera periódica con un comunicado previo dirigido a los interesados. Más allá de estas medidas, las acciones de fortalecimiento de las capacidades jurídicas de las comunidades afectadas deben continuar, ya que estos aspectos también forman parte de las principales dificultades relacionadas con el acceso a la ciudadanía por parte de los pueblos indígenas. Así, cuanto mejor estén formados e informados, más podrán hacer sus declaraciones de nacimiento dentro de los plazos. V.4. Las recomendaciones para la implementación práctica V.4.a. Los Mecanismos y medidas específicas La reforma del marco legislativo que finalmente reconozca derechos específicos a los pueblos indígenas debe otorgar una gran importancia al respeto y la aplicación de estos derechos. De hecho, el Estado de derecho es un sistema jurídico

por el cual el Estado debe someterse a la Ley que ha creado. La verdadera pregunta es cómo llevar al Estado a reconocer un derecho sustantivo 22 a los pueblos indígenas. Dada la naturaleza monista del sistema de derecho gabonés, que implica la aplicación directa de las normas internacionales ratificadas (y no la transcripción en derecho interno mediante la integración de las normas internacionales recogidas por leyes internas – principio de soberanía parlamentaria), los textos internacionales ratificados no solo son una referencia, sino también una obligación normativa para llevar a cabo un trabajo de reflexión y recomendaciones con miras a mejorar el contenido y la aplicabilidad de los textos y procesos nacionales. Lo hemos mencionado en varias ocasiones, Gabón es signatario de varios textos internacionales sobre los derechos humanos y de los pueblos indígenas, pero la realidad es muy diferente, y los medios de presión internos o externos para llevar al Estado a respetar estos derechos, en general, y los de los pueblos indígenas en particular, siguen siendo de escasa eficacia debido a la soberanía nacional de todo Estado. Por lo tanto, es deseable que se desarrolle un verdadero cabildeo basado en los estándares internacionales por parte de los diferentes actores involucrados para el reconocimiento de los derechos específicos de los pueblos indígenas. Una vez que estos derechos específicos sean reconocidos a los pueblos indígenas, será necesario desarrollar verdaderos mecanismos nacionales de apoyo y supervisión de la aplicación de estos derechos. Estos mecanismos deberán referirse tanto al derecho nacional como al derecho internacional y requerirán una implicación efectiva de la Justicia, y en particular del Tribunal Constitucional, garante de los derechos fundamentales en Gabón. V.4.b. El Apoyo brindado por el proyecto y la sociedad civil Con miras a una mejor protección de los derechos de los pueblos indígenas, sería necesario, además de las ideas mencionadas anteriormente, una implicación activa de las ONG y de toda la sociedad civil. Esto es precisamente lo que el proyecto se esfuerza por hacer, desde su implementación, mediante un fortalecimiento de las capacidades jurídicas de jóvenes juristas, quienes a su vez forman y acompañan a las comunidades en la promoción de sus diferentes derechos forestales, territoriales y civiles. Gracias a este acompañamiento y sin pretender resolver el problema del acceso a la ciudadanía de los Pueblos indígenas, este ha sido circunscrito. Pero más allá de este aspecto de fortalecimiento de capacidades jurídicas, la segunda etapa deberá necesariamente centrarse en un cabildeo para la afirmación y el respeto de los compromisos internacionales de Gabón en la cuestión de los pueblos indígenas en el sentido del Derecho Internacional. 22 Recordemos que los derechos de las comunidades se dividen en dos categorías: los derechos procesales y los derechos sustantivos. Los derechos sustantivos son las normas jurídicas que definen los derechos y obligaciones en un sistema jurídico dado. En otras palabras, el derecho sustantivo es el contenido del derecho. Los derechos procesales, por su parte, son los derechos que precisan la manera en que las personas pueden hacer valer sus derechos. En otras palabras, son los procedimientos y mecanismos para la realización del derecho.

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los bakas de Minvoul 24

Conclusión 25 Vi. CoNCLUSioN El análisis que acabamos de realizar nos ha permitido abordar de manera general la situación de las poblaciones indígenas de Minvoul y en particular la cuestión de su acceso a la ciudadanía. Al final de nuestro análisis, es importante señalar que este problema se presenta con agudeza especialmente para las personas adultas y aquellas mayores de 6 meses que deben necesariamente pasar por el procedimiento de establecimiento de juicio supletorio. Las razones de este problema son numerosas y ponen en cuestión a diferentes

actores, incluidas las comunidades mismas que no han asimilado completamente la importancia de la declaración de nacimiento. Sin embargo, el verdadero problema se sitúa en un nivel superior y requiere soluciones a nivel político-administrativo. El Gobierno gabonés se ha pronunciado a favor de varios textos y directrices a niveles regional e internacional que hacen referencia directa o indirecta a los derechos de los pueblos indígenas; Este mismo Gobierno ha iniciado algunas acciones destinadas a tener en cuenta ciertos derechos de los pueblos indígenas, a raíz de los inconvenientes que pueden ser causados por los proyectos de conservación y la gestión de los bosques, especialmente con la preparación del PDPA en el marco del Plan Sectorial Bosque Medio Ambiente (PSFE); Sin embargo, estos esfuerzos nunca se han materializado en el terreno. Su aplicación, sin duda, habría hecho avanzar las cosas, pero no habría sido suficiente para resolver el problema en su totalidad, que aquí es el de la reconocimiento de un estatus particular para las poblaciones indígenas de Gabón. De hecho, la Constitución gabonesa tiene una visión monista y unitaria de la noción de "Estado" y, por ende, de la de "pueblo". No hace ninguna alusión a la palabra "autochtonía" para hablar de la noción de pueblo en su corpus. Por otro lado, Gabón es signatario de un cierto número de instrumentos que le permiten abordar la noción de pueblos indígenas, como por ejemplo la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos o la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos de 1981. Aunque estos textos figuran en el ordenamiento jurídico interno, sin embargo, no tienen una verdadera fuerza vinculante. Hasta la fecha, el único texto vinculante para los Estados es la Convención 169 de la OIT, de la cual solo la República Centroafricana es signataria en el continente afriano. Esta convención reconoce derechos sustanciales a los pueblos indígenas, como el derecho a la autodeterminación. Por lo tanto, sería deseable que las autoridades públicas firmaran dicha convención para hacer avanzar los derechos de los pueblos indígenas en Gabón; de no ser así, velar por la aplicación de los textos ya firmados a pesar de su valor no vinculante para algunos.

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los bakas de Minvoul 26 REfERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS Textos de ley nacionales e internacionales La Constitución Gabonesa tal como fue modificada por la Ley n°47/2010 del 12 de enero de 2011 La Ley n° 19/89 del 30 de diciembre de 1989 que adopta la Segunda Parte del Código Civil La ordenanza n°5/2012 del 13 de febrero de 2012 que establece el régimen de la propiedad inmobiliaria en la República gabonés La Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano (1789); La Declaración universal de los derechos del hombre (1948); La Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los Pueblos Indígenas; El Pacto internacional relativo a los derechos civiles y políticos (1966); La Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos; Informes, publicaciones y obras Djinang Martial, CED Camerún: "Inversión y Protección de los Derechos de las Comunidades en África Central: Caso de Gabón", Diciembre 2013; Djinang Martial en colaboración con Marc Ona Essangui, Fundación Friedrich Ebert Stiftung, Yaundé Camerún: "El análisis del marco legal y regulatorio de las cesiones de tierras a gran escala en Gabón", Agosto 2012; ONG ClientEarth: Informe sobre el Derecho de propiedad y de uso de las comunidades locales e indígenas (Gabón), Febrero 2014; Liz Alden Wily con la contribución de Nathalie Faure, FERN: "Los derechos de propiedad en Gabón: Enfrentando el pasado y el presente", Junio 2012; Judy Knight en: "El futuro de los pueblos indígenas de Gabón"; Dr. Kai Schmidt-Soltau: Programa sectorial Bosque Medio Ambiente, Plan de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Informe Final Julio 2005; Denis MASSANDE: Datos del censo de la ADCPPG, 2005; Forest People Program: "Los Derechos de Propiedad y los Pueblos de los Bosques de África; Perspectivas histo- ricas, jurídicas y antropológicas", Marzo 2009; UNESCO: "Farmacopeas y medicinas tradicionales entre los Pygmies de Gabón", 2009;

Grupo de trabajo de la Comisión africana sobre las poblaciones/comunidades indígenas, Informe de Visita de investigación e información en la República de Gabón, 15-30 de septiembre de 2007; Treva Braun y Lucy Mulvagh, Forest Peoples Program: “El sistema africano de derechos humanos: Una guía para los pueblos indígenas”, octubre 2008; Leonard Odambo, MINAPYGA: Derechos de los pueblos indígenas en África central, Gabón visto de más cerca, 2001. Enlaces de internet http://data.worldbank.org/ http://labiodiversite.free.fr/peuples_autochtones/definition.php http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_fr.pdf http://www.gitpa.org/Processus%20GITPA%20200/GITPA20029RESSOURCESDOCU1989_OIT169.pd http://www2.ohchr.org/french/law/ccpr.htm http://www.forestpeoples.org/sites/fpp/files/publication/2010/08/africanhrsystemguideoct08fr.pdfhttp://www. comifac.org/Members/tvtchuante/directives-pop-ong-a-la-gestion-for..pdf http://gitpa.org/Peuple%20GITPA%20500/GITPA%20500-6_plusTEXTESREFagadir4.pdf http://wwwds.worldbank.org/servlet/WDSContentServer/WDSP/IB/2005/09/15/000160016_200501515464 4/Rendered/PDF/IPP143.pdf http://www.achpr.org/files/sessions/45th/mission-reports/gabon/achpr45_misrep_specmec_indpop_ga- bon_2007_fra.pdf http://fr.wikipedia.org/w/index.php?title=Peuple_autochtone&oldid=100143577 http://data.worldbank.org/

Referencias Bibliográficas / Anexos 27 ANEXOS Anexo 1: identificación de los pueblos indígenas/ autóctonos y tribales Los pueblos indígenas/autóctonos y tribales representan al menos 5,000 pueblos distintos para un total de 370 millones de individuos, que residen en 70 países diferentes. Es difícil producir una definición universal que abarque tal diversidad y se coincide en que no es ni necesario ni deseable adoptar una definición oficial del término “pueblos indígenas/ autóctonos”1). Asimismo, no existe ninguna acepción internacional reconocida respecto a los términos “minorías” y “pueblos”. La convención no impone una definición estricta al término “pueblos indígenas y tribales” sino que se centra, más bien, en describir los pueblos que busca proteger (Artículo 1). Anexo 2: algunos textos internacionales sobre los derechos de los Pueblos autóctonos − Convención N°169 de la OIT Artículo 1.1 La presente convención se aplica (a) a los pueblos tribales en los países independientes que se distinguen de otros sectores de la comunidad nacional por sus condiciones sociales, culturales y económicas y que son regidos total o parcialmente por costumbres o tradiciones que les son propias o por una legislación especial; (b) a los pueblos en los países independientes que son considerados como indígenas por descender de las poblaciones que habitaban el país, o una región geográfica a la que pertenece el país, en la época de la conquista o de la colonización o del establecimiento de las fronteras actuales del Estado, y que, cualquiera que sea su estatus jurídico, conservan sus instituciones sociales, económicas, culturales y políticas propias o algunas de ellas. Los elementos descritos en el artículo 1, párrafo 1, constituyen los criterios objetivos que delimitan el ámbito de aplicación de la convención N° 169 de la OIT. Se puede determinar, de manera objetiva, si un pueblo indígena/ autóctono o tribal cumple o no con los requisitos del artículo 1(1) y es, a su vez, capaz de reconocer y aceptar la pertenencia de una persona a este pueblo. El artículo 1, párrafo 2, establece la autoidentificación como un criterio fundamental. Este es el criterio subjetivo sobre el cual se basa la convención N° 169, al otorgar gran importancia al hecho de que un pueblo se defina a sí mismo como indígena o tribal según los términos de la convención, y que una persona sienta que pertenece a este pueblo. Históricamente, la convención N° 169 es el primer instrumento internacional en reconocer la importancia de la autoidentificación. El ámbito de aplicación de esta convención está, por lo tanto, delimitado en función de criterios objetivos y subjetivos. El concepto de autoidentificación es complementario de los criterios objetivos y viceversa. La convención adopta un enfoque genérico y se aplica tanto

a los pueblos indígenas como a los pueblos tribales. Por lo tanto, se centra en la situación actual de los pueblos indígenas/autóctonos y tribales, aunque los conceptos de continuidad histórica y de raíces territoriales son elementos importantes en la identificación de los pueblos indígenas/ autóctonos. Los criterios descritos en el artículo 1, párrafo 1 b) de la convención N° 169 han sido ampliamente utilizados para iden- tificar pueblos indígenas/autóctonos en el marco de procesos políticos y jurídicos, a nivel nacional e internacional, bien más allá del grupo de Estados signatarios de la convención. A escala internacional, estos criterios sirven como definición de trabajo al momento de la identificación de los pueblos indígenas/autóctonos, incluyendo en el marco de la aplicación de la Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos autóctonos. Varias agencias especializadas de la ONU también se han basado en estos criterios para elaborar sus propias definiciones del término “pueblos autóctonos”, en particular el Banco Mundial y el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

La problemática del acceso a la ciudadanía de los pueblos indígenas de Gabón: caso de los bakas de Minvoul 28 Artículo 1.2 El sentimiento de pertenencia indígena o tribal debe ser considerado como un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones de la presente convención. Los elementos de identificación de los pueblos tribales son, entre otros: Una cultura, una organización social, una situación económica y un modo de vida que se distinguen de los del resto de la población de un país, especialmente en lo que respecta a los modos de subsistencia, el idioma etc.; Tradiciones y costumbres que les son propias y/o un estatus jurídico especial. Los elementos de identificación de los pueblos indígenas son, entre otros: Una continuidad histórica, es decir, que son sociedades anteriores a la conquista/ colonización; Raíces territoriales (sus ancestros ya habitaban el país o la región); Instituciones sociales, económicas, culturales y políticas distintas (han conservado algunas o todas sus instituciones). − La Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas La Declaración de la ONU sobre los derechos de los pueblos indígenas identifica a los «pueblos indígenas» como los titulares de los derechos que proclama, sin definir este término. Sin embargo, el preámbulo de la declaración enumera ciertas características generalmente atribuidas a los pueblos indígenas, tales como su singularidad, el hecho de que han sido despojados de sus tierras, territorios y recursos naturales, su presencia histórica y anterior a la colonización en ciertos territorios, su especificidad lingüística y cultural y su marginación política y jurídica. El artículo 33, párrafo 1, afirma también que: Los pueblos indígenas tienen el derecho de decidir su propia identidad o pertenencia de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, sin perjuicio del derecho de los indígenas a obtener, a título individual, la ciudadanía del Estado en el que viven.

Referencias Bibliográficas / Anexos 29 NOTAS ----------

---------- ----

---------- ----------

---------- ----

---------- ----------

---------- ----

30 NOTAS

-- 30 de 32 --

31

-- 31 de 32 --

Barrio Ambowé, B.P : 23 749 Libreville – Tel : 07 97 84 25 E-mail : info@brain-forest.org – www.brain-forest.org N° de registro : 00265/MISPD/SG/CT - NIF : 89616C

-- 32 de 32 --